

áfrica que derogue, reforme y sustituya las leyes citadas en el párrafo 1547 del informe del Relator Especial⁷⁹;

"2. *Considera* esencial que, a fin de cumplir con sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, el Gobierno de Sudáfrica emprenda la derogación, reforma y sustitución de las diversas leyes discriminatorias citadas en el párrafo 1547 del informe del Relator Especial;

"3. *Invita* al Gobierno de Sudáfrica a derogar, reformar y sustituir las leyes vigentes en Sudáfrica que se mencionan en el párrafo 1 *supra*, y a informar al Secretario General sobre las medidas adoptadas o previstas de conformidad con el presente párrafo;

"4. *Insta* a todos los Estados a que estimulen a los medios de información, dentro de sus territorios, a que den publicidad a los males del *apartheid* y de la discriminación racial, y a los actos inhumanos practicados por el Gobierno de Sudáfrica y por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, lo mismo que a los fines y propósitos de las Naciones Unidas y a sus esfuerzos tendientes a eliminar esos males;

"5. *Condena* los actos de todos aquellos gobiernos que, violando las resoluciones de las Naciones Unidas, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, comerciales, militares, culturales y de otra índole con la República de Sudáfrica y con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

"6. *Pide* a esos gobiernos que suspendan tales relaciones;

"7. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para señalar al público en la forma más amplia posible los males de esas políticas, valiéndose de las organizaciones no gubernamentales, sindicales, eclesíásticas, estudiantiles y de otro género, así como de bibliotecas y escuelas;

"8. *Pide igualmente* al Secretario General que mantenga en constante examen la cuestión de estimular la coordinación y colaboración en las actividades de los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de materias relacionadas con el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional;

"9. *Pide además* al Secretario General que establezca un centro de información de las Naciones Unidas en la República de Sudáfrica con miras a difundir los principios y propósitos de las Naciones Unidas;

"10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y, en particular, sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica para dar cumplimiento al párrafo 3 *supra*."

1530a. sesión plenaria,
31 de mayo de 1968.

1333 (XLIV). Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el trato de los presos políticos en la República de Sudáfrica

El Consejo Económico y Social,

Recomienda a la Asamblea General que adopte la siguiente resolución:

"La Asamblea General,

⁷⁹ E/CN.4/949/Add.4.

"*Habiendo considerado* las recomendaciones que figuran en la resolución 1333 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1968,

"*Recordando* su resolución 2144 A (XXI), de 26 de octubre de 1966 sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de *apartheid* en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, y su resolución 2307 (XXII), de 13 de diciembre de 1967 sobre la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica,

"*Preocupada* seriamente por las pruebas que figuran en el informe ⁸⁰ del Grupo Especial de Expertos creado por la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos⁸¹, acerca de la intensificación de las prácticas inhumanas del Gobierno de Sudáfrica contra los adversarios de la política de *apartheid*,

"*Resuelta* a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y deseando que se ponga fin urgente e inmediato a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República de Sudáfrica,

"1. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los opositores del *apartheid* para hacer realidad sus derechos humanos y libertades fundamentales;

"2. *Condena* todas y cada una de las prácticas de tortura, trato inhumano y degradante de detenidos y presos en las cárceles y en los establecimientos policiales de custodia sudafricanos durante el interrogatorio y la detención, mencionadas en el informe del Grupo Especial de Expertos creado por la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos;

"3. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a:

"a) Iniciar investigaciones sobre las violaciones mencionadas en el informe del Grupo Especial de Expertos, a fin de determinar el grado de responsabilidad de las personas aludidas en el apéndice II del capítulo VII del informe, y de imponerles el castigo procedente;

"b) Brindar la oportunidad de recibir indemnización a todas las personas que hayan sufrido daños;

"c) Abolir la ley de los 180 días y la *Terrorism Act*, en virtud de las cuales los adversarios de la política de *apartheid* son detenidos sin acusación ni juicio, así como la *Suppression of Communism Act*, la *Sabotage Act* y otras leyes análogas, y a abstenerse de incorporar sus principios en otras leyes;

"d) Poner inmediatamente en libertad al señor Robert Sobukwe;

"e) Poner inmediatamente en libertad a todos los demás presos políticos y a todas las personas detenidas por su oposición a la política de *apartheid*, sea que se encuentren en prisión o en poder de la policía;

"4. *Pide* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que fomenten la máxima publicidad de este informe dentro de sus territorios;

⁸⁰ E/CN.4/950.

⁸¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párr. 268.*

"5. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que informe al Secretario General sobre las medidas adoptadas o previstas de conformidad con el párrafo 3 *supra*;

"6. *Pide* al Secretario General:

"a) Que adopte medidas para señalar a la atención pública en la forma más amplia posible el informe del Grupo Especial de Expertos;

"b) Que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de esta resolución."

1530a. sesión plenaria,
31 de mayo de 1968.

1334 (XLIV). Composición de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 9 (XXIV) de la Comisión de Derechos Humanos⁸²,

Deseoso de tener una mayor representación de las diversas regiones, sistemas jurídicos y culturas, así como una representación geográfica equitativa en la composición de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. *Decide* ampliar la composición de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a veintiséis miembros, a partir de 1969;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 25° período de sesiones elija veintiséis miembros de la Subcomisión de las candidaturas de expertos presentadas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas con la siguiente base:

	Miembros
De Estados afroasiáticos	12
De Estados de Europa occidental y otros	6
De Estados latinoamericanos	5
De Estados de Europa oriental	3

1530a. sesión plenaria,
31 de mayo de 1968.

1335 (XLIV). Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial

El Consejo Económico y Social,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Asamblea General,

"Recordando su resolución 2331 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, titulada "Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial",

"Confirmando de nuevo que el nazismo y la ideología y política del *apartheid*, similares a él, son incompatibles con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸³, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁸⁴, la Declaración

⁸² *Ibid.*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), cap. XVIII.

⁸³ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1948.

⁸⁴ Resolución 260 A (III) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1948, anexo.

de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁸⁵, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁸⁶ y otros instrumentos internacionales,

"Expresando su honda preocupación ante el hecho de que, contrariamente a la resolución 2331 (XXII) de la Asamblea General, continúan las actividades de grupos y organizaciones que son portavoces del nazismo y de ideologías análogas,

"Teniendo en cuenta que en el pasado tales ideologías han conducido a acciones bárbaras que sublevarían la conciencia de la humanidad y a otras violaciones graves de los derechos humanos y, finalmente, a una guerra que causó a la humanidad calamidades indescriptibles,

"Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos y los dos Pactos internacionales de derechos humanos⁸⁷ estipulan que ninguna de sus disposiciones podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos que, como los del racismo o el nazismo e ideologías análogas, tiendan a la supresión de los derechos que se enuncian en esos instrumentos,

"1. *Condena de nuevo resueltamente* el nazismo, el racismo, el *apartheid* y toda otra ideología y práctica análoga basada en la intolerancia racial y el terror, como una grave violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y como una amenaza a la paz mundial y a la seguridad de los pueblos;

"2. *Pide encarecidamente* a todos los gobiernos que, teniendo debidamente en cuenta los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, tomen sin demora medidas legislativas y otras medidas positivas para declarar ilegales a los grupos y organizaciones que llevan a cabo propaganda en favor del nazismo, la política de *apartheid* y otras formas de intolerancia racial, y para su persecución por vía judicial;

"3. *Pide* a todos los Estados y pueblos, así como a las organizaciones nacionales e internacionales, que procuren la rápida y definitiva eliminación del nazismo y de ideologías y prácticas análogas, entre ellas el *apartheid*, basadas en la intolerancia racial y el terror;

"4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General un estudio de la información de que disponga sobre instrumentos internacionales, legislación y otras medidas adoptadas o previstas, tanto en el plano nacional como en el internacional, para hacer cesar las actividades nazistas y de índole análoga, como el *apartheid*;

"5. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados a que colaboren con el Secretario General proporcionándole ese tipo de información;

⁸⁵ Resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1963.

⁸⁶ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965, anexo.

⁸⁷ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966, anexo.